Revista Derecho

VOLUMEN 10 (2026)
Noviembre 2025 - Noviembre 2026

ISSN: 2411-1465
e-ISSN: 2789-3960

Retos de la responsabilidad civil frente al uso negligente de la inteligencia artificial en la práctica jurídica

Challenges to civil liability in the face of the negligent use of artificial intelligence in legal practice

Melissa Analilia Velásquez Canales
(Universidad de El Salvador, El Salvador)
https://orcid.org/0009-0000-4496-3229
Correspondencia: vv22004@ues.edu.sv

DOI: https://doi.org/10.66778/RD.v10n01.10

CC BY NC

Recibido: 31-03-2026
Aceptado: 28-09-2026

Revista Derecho Vol. 10 (2026)
https://revistas.ues.edu.sv/index.php/revder
ISSN: 2411-1465 | e-ISSN: 2789-3960

RETOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE AL USO NEGLIGENTE DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LA PRÁCTICA JURÍDICA

Melissa Analilia Velásquez Canales

RESUMEN
La inteligencia artificial generativa se ha incorporado de manera progresiva a la práctica jurídica como herramienta para redactar escritos, analizar información y organizar casos. Su uso sin verificación, sin embargo, puede introducir en los procesos información errónea, desactualizada o inexistente, con afectación de la veracidad, la buena fe procesal y los intereses del cliente. Mediante un análisis dogmático-jurídico del Código Civil, del Código Procesal Civil y Mercantil, de la Ley de Fomento a la Inteligencia Artificial y Tecnologías y de la resolución de inconstitucionalidad 57-2025, el artículo examina si el régimen salvadoreño de responsabilidad civil permite imputar al abogado los daños causados por ese uso negligente. Se sostiene que el régimen vigente es suficiente: frente al cliente, la responsabilidad es contractual y se rige por la culpa leve; frente a terceros, es extracontractual y se funda en el cuasidelito. Se distinguen, además, la responsabilidad civil de la sanción procesal y de la disciplinaria, se identifica la pérdida de oportunidad procesal como el daño característico y se propone un estándar de diligencia para el uso de la IA. Se concluye que los retos son de aplicación y que la insuficiencia normativa se sitúa en la responsabilidad de desarrolladores y proveedores, no en la del abogado usuario.

PALABRAS CLAVES: cuasidelito - deber de verificación - inteligencia artificial - pérdida de oportunidad - responsabilidad civil del abogado - responsabilidad contractual

CHALLENGES TO CIVIL LIABILITY IN THE FACE OF THE NEGLIGENT USE OF ARTIFICIAL INTELLIGENCE IN LEGAL PRACTICE

Melissa Analilia Velásquez Canales

ABSTRACT
Generative artificial intelligence is increasingly used in legal practice to draft pleadings and briefs, analyze information, and manage case files. Without human verification, however, its use risks introducing inaccurate, outdated, or fabricated material into court proceedings, undermining truthfulness, procedural good faith, and client interests. Drawing on a doctrinal analysis of the Civil Code, the Civil and Commercial Procedure Code, the Law for the Promotion of Artificial Intelligence and Technologies, and Unconstitutionality Ruling 57-2025 of the Constitutional Chamber of the Supreme Court of Justice, this article assesses whether Salvadoran civil liability rules adequately hold attorneys accountable for negligent AI use. It argues that existing law is sufficient: liability to clients is contractual under the standard of ordinary negligence (culpa levis), whereas liability to third parties is extracontractual (tortious) based on quasi-delict. The paper also distinguishes civil liability from procedural and disciplinary sanctions, identifies the loss of a procedural chance as the hallmark injury, and proposes a professional due diligence standard for AI deployment. Ultimately, current challenges lie in judicial enforcement, while any regulatory gap concerns AI developers and providers rather than legal practitioners.

KEYWORDS: quasi-delict - duty of verification - artificial intelligence - loss of chance - lawyer's civil liability - contractual liability

Retos de la responsabilidad civil frente al uso negligente de la inteligencia artificial en la práctica jurídica

Melissa Analilia Velásquez Canales[1]
El Salvador

Introducción

La inteligencia artificial generativa se ha incorporado de manera progresiva a la práctica jurídica. Estudiantes y profesionales del Derecho recurren a ella para redactar escritos, analizar información y organizar casos, ya sea mediante herramientas de uso general o mediante sistemas especializados en el ámbito jurídico. Su empleo como instrumento auxiliar no es, en sí mismo, reprochable.

El problema surge cuando la IA deja de ser un instrumento auxiliar y pasa a sustituir el trabajo del usuario. En la abogacía, esto ocurre cuando el profesional incorpora a sus escritos el contenido generado por la herramienta sin verificarlo, sin comprobar sus fuentes, su vigencia ni su pertinencia. Los casos recientes en Estados Unidos y Colombia, en los que se presentaron ante tribunales escritos sustentados en precedentes inexistentes, muestran que el riesgo no es hipotético. De lo anterior surge la pregunta que orienta esta investigación: ¿permite el régimen vigente de responsabilidad civil en El

1 Estudiante de quinto año de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas en la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador.

Para escribir en nuestra revista, consulta las bases aquí

Salvador imputar al abogado y reparar los daños causados por el uso negligente de la inteligencia artificial generativa en la elaboración de escritos jurídicos?

El objetivo del artículo es estudiar la responsabilidad civil del abogado por el uso negligente de la IA generativa en la elaboración de escritos, es decir, por su utilización sin verificar el contenido, las fuentes, la vigencia ni la pertinencia de lo generado. Para ello se realizó un análisis dogmático-jurídico de las disposiciones del Código Civil sobre las fuentes de las obligaciones, la gradación de la culpa y la indemnización de perjuicios; del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM); de la Ley de Fomento a la Inteligencia Artificial y Tecnologías, y de la resolución de inconstitucionalidad 57-2025 de la Sala de lo Constitucional.

La tesis que se sostiene es que el régimen vigente del Código Civil es suficiente para atribuir responsabilidad al abogado, frente a su cliente, la responsabilidad es contractual, porque nace del contrato de prestación de servicios profesionales y se rige por la culpa leve; frente a terceros, es extracontractual y se funda en el cuasidelito. No obstante, la aplicación de estas reglas a una herramienta capaz de producir información falsa con apariencia de veracidad exige precisar un estándar de diligencia profesional específico. La insuficiencia normativa se sitúa, en cambio, en la responsabilidad de desarrolladores y proveedores de sistemas de IA, donde la opacidad de los modelos y la pluralidad de sujetos dificultan la imputación, y no en la del abogado que utiliza la herramienta.

El artículo se divide en cinco apartados. El primero, expone el concepto y los riesgos de la IA generativa y su uso en la práctica jurídica; el segundo, desarrolla los fundamentos de la responsabilidad civil en el Derecho salvadoreño; el tercero, analiza la responsabilidad del abogado por el uso negligente de la IA y su impacto en los clientes; el cuarto, propone un estándar de diligencia para su utilización, y el quinto, examina los alcances y límites de la Ley de Fomento

a la Inteligencia Artificial y Tecnologías, con una breve referencia al Derecho europeo. Finalmente, se presentan las conclusiones.

I. La inteligencia artificial y su incorporación a la práctica jurídica

El siglo XXI se ha caracterizado por la alta influencia de herramientas digitales creadas con una finalidad complementaria a los seres humanos, facilitando la realización de tareas y actividades diarias, es decir, la IA ayuda al ser humano a una forma más rápida y eficaz de realizar su trabajo.

La Inteligencia Artificial (IA), se entiende como el conjunto de sistemas o modelos capaces de realizar tareas que generalmente requieren de inteligencia humana, como la percepción, el procesamiento del lenguaje, la resolución de problemas y el aprendizaje, con el potencial de operar de manera autónoma o semiautónoma.[2] En otras palabras, es aquel sistema que posee la capacidad de realizar diversas tareas que son realizadas principalmente por los seres humanos.

Para los fines de este artículo interesa la Inteligencia Artificial generativa (IAG), la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en la resolución de inconstitucionalidad 57-2025, define como:

> *"una rama de la IA referente a aquellos sistemas con capacidad para la generación de contenido, supuestamente único y original, como texto, imágenes, música, programas informáticos, vídeos o videojuegos a partir de grandes conjuntos de datos y [con base en] datos e instrucciones por parte del usuario, es decir, no se limitan a analizar o realizar acciones a partir de datos existentes, sino a generar contenidos distintos".*[3]

2 Ley de Fomento a la Inteligencia Artificial y Tecnologías (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2025), art.4.

3 Sala de lo Constitucional, *Inconstitucionalidad Referencia: 57-2025* (El Salvador: Corte Suprema de Justicia, 2026), 6.

La irrupción de la IAG, ha comenzado a transformar de una forma silenciosa la práctica jurídica. Además, es importante resaltar los problemas o los riesgos que derivan de la IA generativa, según los expertos citados por la Sala en la misma resolución, son principalmente tres: a) problemas de sesgos en los datos de los que se alimenta; b) privacidad y protección de datos; y c) transparencia y veracidad.[4]

Aunque todos representan un riesgo considerable, desde la perspectiva de la autora el más problemático para la práctica jurídica es el tercero, ya que, como usuarios es difícil conocer la fuente de la información, y esto es lo que genera con más facilidad los márgenes de errores en la información que brinda, podría ser información derogada, ya no verídica, de otro país en el caso de jurisprudencia, leyes etc., incluso podría decirse que llega a ser información que podría ser hasta ficticia. Esta problemática abre también el debate sobre el respeto de los derechos de autor por parte de los sistemas de IA, cuestión que excede el objeto de este artículo.

Cabe preguntarse por qué los abogados recurren a la IA para redactar escritos jurídicos, y esto es simplemente porque la redacción es una de las tareas que más tiempo consume en el trabajo jurídico porque antes de argumentar hay que ordenar hechos, ubicar normas, buscar jurisprudencia y armar una estructura. La IAG reduce ese tiempo y puede emplearse, entre otras tareas, en la redacción de borradores, la organización de la prueba, la búsqueda de jurisprudencia y la preparación de contraargumentos.

Esto hace atractivo encargar a la IA la redacción de una demanda, un contrato o una contestación de demanda, con la idea de agilizar el trabajo jurídico. La premisa es cierta, pero esa agilidad no libera al abogado de su responsabilidad.

4 *Ibíd.*, 7.

El problema de depositar la confianza total en la redacción de documentos por la IA, radica en el alto riesgo que posee de brindar información errónea, en la área del derecho específicamente legislación errónea qué no es aplicable a nuestro país, jurisprudencia inexistente, mezcla de sistemas jurídicos, interpretación de normativa sesgada, entre otras, porque es de tener en cuenta que, aunque se creen IA específicas para esta área, es inevitable que contenga un margen de error en su redacción.

No es extraño, por ello, que se conozcan diversos casos de escritos elaborados con IA y presentados ante tribunales. El más difundido es *Mata v. Avianca, Inc.*, en el que dos abogados estadounidenses presentaron ante un tribunal federal de Nueva York un escrito elaborado con ChatGPT que citaba precedentes inexistentes; el tribunal les impuso una multa de US$5,000 por haber actuado de mala fe.[5]

En Latinoamérica, la Sala de Casación Civil, Agraria y Rural de la Corte Suprema de Justicia de Colombia, mediante el auto AC739-2026,[6] sancionó con una multa de quince salarios mínimos legales mensuales vigentes a un abogado que sustentó un recurso en disposiciones del Código General del Proceso con contenido alterado y en diez sentencias inexistentes, errores que el propio profesional atribuyó a la herramienta de IA que utilizó para agilizar la redacción. La Corte consideró que el problema no era la herramienta empleada, sino la omisión del deber profesional de verificación. En ambos casos la consecuencia fue una sanción procesal impuesta por el propio tribunal ante el cual se presentó el escrito, por la infracción de los deberes del abogado frente a la administración de justicia; ninguno de ellos constituye una condena indemnizatoria a favor del cliente.

5 Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York, Mata v. Avianca, Inc., 678 F. Supp. 3d 443 (Estados Unidos: S.D.N.Y., 2023).

6 Sala de Casación Civil, Agraria y Rural, *Auto AC739-2026* (Colombia: Corte Suprema de Justicia, 2026).

En suma, utilizar la IA de forma complementaria en la labor como abogados no es reprochable, porque es parte de la adaptación a las nuevas tecnologías, el uso de la IA plantea nuevas oportunidades en la práctica jurídica, pero trae consigo riesgos, especialmente cuando su utilización se realiza sin un debido control para la redacción de documentos jurídicos. Lo reprochable es emplearla sin tener el debido cuidado y pericia.

II. Fundamentos de la responsabilidad civil en el Derecho salvadoreño

La responsabilidad civil es la obligación que tiene toda persona de reparar los daños que, por acción u omisión, causa a otra persona o a su patrimonio.

Además, para que una obligación civil exista debe de derivar de alguna de las fuentes generadoras de obligaciones, ya que *"Las obligaciones nacen o existen de los contratos, cuasicontratos, delitos o cuasidelitos, faltas y de la ley"*.[7]

En consecuencia, la responsabilidad civil surge por el incumplimiento de una obligación, Alessandri y Somarriva dicen *"La culpa puede ser contractual y extracontractual, pero estas se diferencian ya que la culpa contractual admite diversas gradaciones"*.[8] En efecto, el artículo 42 C.C.[9] distingue tres especies de culpa: grave o lata, leve y levísima, y la extracontractual no posee estas gradaciones; lo interesante es que relaciona esta clasificación tripartita porque sirve para determinar la culpa o responsabilidad del deudor en los diversos contratos, ya que *"...el deudor es responsable de la leve, en los contratos que se hacen para beneficio recíproco de las partes…"*[10] La culpa leve se define en el propio artículo 42 C.C.[11]

7 Código Civil (El Salvador: Decreto Ejecutivo, 1859), art.1308.

8 Arturo Alessandri Rodríguez y Manuel Somarriva Undurraga, *Curso de derecho civil*, t. III (Santiago: Editorial Nascimento, 1988), 196.

9 Código Civil, art. 42.

10 *Ibíd.*, art. 1418.

11 *Ibíd.*, art. 42.

como *"la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios"*.

Lo anterior se relaciona con que *"La indemnización de perjuicios comprende el daño emergente y lucro cesante, ya provengan de no haberse cumplido la obligación, o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado el cumplimiento*",[12] a la cual se le llama según la doctrina de responsabilidad civil contractual. Por lo tanto, la responsabilidad contractual corresponde a aquella obligación de reparar los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, por el acuerdo de voluntades que dos personas acordaron y que una de las partes incumplió dicho acuerdo o la obligación que surge del acuerdo de las partes, dicha obligación puede ser de dar, hacer o no hacer y cuyo deudor está individualmente identificado en el contrato del que se originan.

Asimismo, la responsabilidad civil surge por la comisión de un hecho ilícito, es decir, de los delitos y cuasidelitos. Conviene aclarar que aquí se alude al delito civil y no al penal, por lo tanto, el delito civil es aquel hecho voluntario realizado con la intención de causar un daño a una persona o a su patrimonio, y el cuasidelito es el hecho culpable, sin la intención de dañar pero que llega a causar un daño,[13] a esto la doctrina lo denomina responsabilidad civil extracontractual.

La responsabilidad extracontractual no deriva del incumplimiento de un acuerdo de voluntades, sino de la obligación que la ley impone de reparar los daños causados a otra persona sin que exista un contrato que la estipule. Para este estudio interesa la que surge del cuasidelito, porque, al tratarse de un hecho culpable, pone el acento en la negligencia de las acciones u omisiones que causan daño a un tercero, que es precisamente el supuesto del abogado que actúa con descuido.

12 *Ibíd.*, art. 1427.

13 *Ibíd.*, art. 2035.

Por lo tanto, toda persona que ha cometido un delito, cuasidelito o falta, es obligado a la indemnización (art.2065 C.C).[14] Para exigir este tipo de responsabilidad se deben de cumplir tres requisitos esenciales:

1. Que se cause un daño.
2. Que haya culpa.
3. Relación de causalidad entre el daño y la culpa.

Finalmente, la diferencia entre la responsabilidad extracontractual y contractual es que la responsabilidad contractual se origina por el incumplimiento de alguna de las cláusulas que se estipulan en el contrato por negligencia, en cambio la responsabilidad extracontractual, se origina en la culpa o negligencia de una persona que afecta a otra en la cual no está vinculada contractualmente con ella.

III. Responsabilidad del abogado por el uso negligente de la inteligencia artificial

El uso negligente de la IA por parte de los abogados es un incumplimiento del deber de la diligencia profesional, la negligencia del abogado no está en usar la IA para redactar sus escritos sino en usarla sin el debido cuidado o control.

La IA está cambiando la forma de trabajar de los profesionales del Derecho y trae consigo responsabilidades éticas para los abogados, jueces y demás operadores que deben aprender a usarla sin perder de vista los valores fundamentales del Derecho. En este ámbito, que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)[15] aprobó en noviembre de 2021 la primera norma mundial sobre la materia, la Recomendación sobre la ética de la inteligencia artificial, que tiene como valor primordial el respeto, la protección y la promoción de los derechos humanos,

14 *Ibíd.*, art. 2065.

15 *UNESCO, Recomendación sobre la ética de la inteligencia artificial* (París: UNESCO, 2022).

las libertades fundamentales y la dignidad humana. Este enfoque es coherente con el art.1 de la Constitución, según el cual *"El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado…".*[16]

La recomendación desarrolla diez principios orientados a que el uso de la IA se emplee cuando haga falta y sin causar un daño evitable, que sea segura y trate a todas las personas por igual, que pueda sostenerse sin perjudicar a las personas ni al entorno, y que la información personal no circule sin control alguno, además, una persona tiene que poder revisar el resultado, entender por qué se llegó a él y corregirlo; quien pone en marcha el sistema debe responder por lo que ocurra; la población necesita saber cómo funciona y en qué le afecta; y las reglas deben acordarse entre varios actores y poder cambiarse si el riesgo cambia, todo esto con la finalidad de que el uso de la IA sea ético, seguro y beneficioso para la sociedad.

En este sentido, *"El abogado en el ejercicio de su profesión debe obrar con pericia y veracidad, con honradez y fidelidad, con celo y diligencia, aun en las más justas defensas, no debe usar de medios irregulares y reprobables".*[17] Por lo tanto, el abogado es el responsable por todo el trabajo que realiza, independientemente de las herramientas que utilice. Sin embargo, los clientes tienen derecho a servicios competentes, lo que incluye que el abogado comprenda las capacidades y limitaciones de las herramientas de IA que emplea.

El dilema se presenta cuando el profesional confía en los resultados proporcionados por la IA sin verificación suficiente, especialmente cuando se trata de redacción de escritos o investigación para casos ya sean sencillos o complejos, está negligencia del abogado puede llevarlo a omitir la diligencia suficiente para la validación de requisitos que se consideran esenciales o necesarios para la elaboración de estos escritos.

16 Constitución de la República de El Salvador (El Salvador: Asamblea Constituyente, 1983), art. 1.

17 José Sepúlveda Sanchis y Julia Martínez Candado, *Introducción a la inteligencia artificial para abogados* (Valencia: Tirant lo Blanch, 2025), 31.

Pero, ¿por qué debe responder el abogado?, en primer lugar, por la protección de los clientes frente a su negligencia, ya que sus derechos pueden verse vulnerados por la omisión de revisar la información proporcionada por la herramienta, en segundo lugar, por los principios procesales que resultan comprometidos, como el debido proceso, que garantiza que el proceso se desarrolle en condiciones de equidad entre las partes. A ello, se suma la falta de transparencia, si no se informa que se usó IA, las partes y el juzgador desconocen cómo se elaboró el argumento.

En consecuencia, a criterio de esta autora, la responsabilidad del abogado frente al uso de la IA puede ser tanto contractual como extracontractual, ya que la negligencia en el uso de esta herramienta no constituye una nueva fuente de obligación distinta de las que ya enumera el art.1308 C.C,[18] sino lo que debe determinarse es la naturaleza de la relación jurídica existente entre el abogado y la persona afectada:

- **Frente al cliente:** existe una relación contractual previa, derivada de la prestación de servicios profesionales, en la que el abogado presta un servicio a cambio de honorarios. Al tratarse de un contrato celebrado en beneficio recíproco de las partes, el abogado responde de la culpa leve.[19] Si el daño se produce por el incumplimiento o el cumplimiento imperfecto de sus obligaciones, procede la responsabilidad contractual y la indemnización del daño emergente y del lucro cesante.[20]
- **Frente a terceros:** cuando la conducta negligente del abogado causa daño a una persona con la que no tiene una relación contractual previa, por ejemplo, la contraparte, la obligación de reparar surge del cuasidelito y da lugar a responsabilidad extracontractual.[21]

18 Código Civil, art.1308.

19 *Ibíd.,* art.1418.

20 *Ibíd.,* art.1427.

21 *Ibíd.,* arts. 2035 y 2065.

Por tanto, una misma conducta negligente relacionada con el uso de la IA puede generar consecuencias distintas según la relación jurídica existente con la persona afectada. La distinción tiene, además, relevancia probatoria: en la vía contractual, la prueba de la diligencia o cuidado incumbe a quien ha debido emplearlo, de modo que, acreditado el incumplimiento, corresponderá al abogado demostrar que actuó con la diligencia debida, por ejemplo, que verificó las fuentes proporcionadas por la herramienta. En la vía extracontractual, en cambio, es la persona afectada quien debe acreditar la culpa.

Sin embargo, el uso de la IA sin la debida diligencia compromete también los principios de veracidad, lealtad, buena fe y probidad procesal. El art.13 CPCM dispone que *"Las partes, sus representantes, sus abogados y, en general, cualquier partícipe en el proceso, deberán actuar con veracidad, lealtad, buena fe y probidad procesal"*.[22] Un escrito que invoca jurisprudencia inexistente o normas derogadas, sin que el abogado lo haya verificado, falta a la verdad aunque no exista intención de engañar.

La misma disposición prevé las consecuencias de su infracción, la condena en costas, el resarcimiento de los daños y perjuicios causados por el infractor y la posibilidad de que el juez remita a la Sección de Investigación Profesional de la Corte Suprema de Justicia la certificación sobre la conducta de los abogados intervinientes; si la infracción fuere constitutiva del delito de falsedad, el juez certificará lo conducente a la Fiscalía General de la República. De esta forma, el ordenamiento procesal salvadoreño ya contempla una vía de reparación y de control disciplinario frente a este tipo de conductas, en línea con las sanciones impuestas en los casos estadounidense y colombiano antes reseñados.

Conviene, sin embargo, no confundir estas consecuencias con la responsabilidad civil, que es objeto de este artículo. Una misma actuación negligente, como presentar un escrito con jurisprudencia inexistente generada

22 Código Procesal Civil y Mercantil (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2008), art. 13.

por la IA, puede proyectarse en tres planos distintos, que difieren en su fundamento, en el órgano que los conoce, en la persona protegida y en su finalidad:

- **Sanción procesal por mala fe:** la impone el juez que conoce del proceso en el que se presentó el escrito, y su finalidad es proteger la integridad del proceso y a los demás intervinientes frente a la actuación desleal. Sus consecuencias son la condena en costas y el resarcimiento de los daños y perjuicios causados a esos intervinientes, es decir, a la contraparte, no al cliente del abogado infractor, que en el proceso es precisamente la parte representada, si la condena en costas recae sobre la parte, este desembolso se convierte en un daño para el cliente, que solo podrá recuperar frente a su abogado por la vía civil.
- **Responsabilidad disciplinaria:** corresponde a la Corte Suprema de Justicia, a la que la Constitución faculta para suspender a los abogados por incumplimiento de sus obligaciones profesionales, por negligencia o ignorancia graves o por mala conducta profesional, para inhabilitarlos, entre otros motivos, por fraude o falsedad. La investigación se tramita ante la Sección de Investigación Profesional, a la que el juez puede certificar la conducta del abogado conforme al art. 13 CPCM.[23] Su finalidad es tutelar el correcto ejercicio de la profesión y la confianza pública en ella; por eso sus sanciones recaen sobre la habilitación del abogado y no generan indemnización alguna a favor del perjudicado.
- **Responsabilidad civil indemnizatoria:** es la única de las tres que tiene por objeto reparar el patrimonio del perjudicado, se exige ante el juez civil, en un proceso promovido por la persona afectada, y se rige por las reglas del Código Civil, requiere acreditar el daño, la culpa y el nexo causal, presupuestos que no se tienen por establecidos por el solo hecho de que exista una sanción procesal o disciplinaria.

23 *Ibíd.,* art.13.

Los tres planos son autónomos y pueden concurrir, la sanción procesal y la disciplinaria no excluyen la acción indemnizatoria ni la presuponen, y la ausencia de aquellas no impide que el cliente reclame la reparación del daño sufrido.

Es importante analizar cómo queda el derecho del cliente en estos casos. Piénsese en un abogado que debe contestar una demanda con el plazo a punto de vencer y decide utilizar una herramienta de IA. De forma negligente, no revisa el contenido generado y se limita a firmar y sellar el escrito. La contestación se sustenta en jurisprudencia inexistente y en disposiciones derogadas, por lo que el juzgador no puede tomar en cuenta esos argumentos, la defensa pierde eficacia y se dicta una sentencia desfavorable al cliente, es de cuestionarse de qué forma queda el derecho del usuario o del cliente que ha confiado en un profesional del Derecho que ha actuado de forma negligente y que por ello se le ha afectado el derecho de defensa.

El cliente queda afectado porque confió en que el profesional actuaría con la diligencia y pericia necesaria para proteger sus intereses, pero si la utilización negligente de la IA provoca errores en la actuación procesal y como consecuencia se pierde una oportunidad procesal o se limita el ejercicio del derecho de defensa, el cliente termina soportando las consecuencias de una actuación que no le es imputable directamente. Por ello, el cliente podría exigir responsabilidad al abogado por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación contractual existente entre ambos y, en su caso, reclamar la reparación de los daños que dicha actuación negligente le haya ocasionado.

Surgen entonces dos preguntas: ¿puede ampliarse el plazo procesal cuando se detecta el uso negligente de la IA, para evitar la afectación de derechos? Y, en caso contrario, ¿cómo se asegura la protección del cliente?

En cuanto a la primera, debe distinguirse entre la responsabilidad del abogado y las consecuencias procesales de su actuación. Que el abogado haya utilizado la IA de forma negligente no obliga al órgano jurisdiccional a conceder una ampliación del plazo, pues los plazos conferidos a las partes son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.[24] Tampoco puede invocarse la suspensión por justa causa,[25] limitada a la fuerza mayor o al caso fortuito que coloque a la parte en la imposibilidad de realizar el acto por sí mismo; la negligencia del propio abogado no encaja en esos supuestos. Esa negligencia no debe trasladarse al proceso ni perjudicar a la contraparte, y la oportunidad perdida no se recupera dentro del proceso, sino, en su caso, mediante la acción de responsabilidad contra el abogado.

En cuanto a la segunda, la principal garantía es el deber de diligencia del abogado y su obligación de ejercer un control efectivo sobre las herramientas que utiliza, a él le corresponde revisar, comprobar y validar la información antes de incorporarse a una actuación procesal. Si pese a ello se ocasiona un perjuicio, el cliente podrá hacer valer los mecanismos de responsabilidad civil para obtener la reparación del daño, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria. En definitiva, el cliente no contrata una herramienta tecnológica, sino a un profesional del Derecho, y es este quien debe responder por la calidad y la diligencia con que presta el servicio.

¿Es deficiente, entonces, la responsabilidad civil en este ámbito? A juicio de la autora, no lo es, ya que las fuentes de las obligaciones existentes permiten determinar la responsabilidad del profesional cuando su actuación negligente ocasiona un daño. Sí existen, en cambio, retos en su aplicación; el primero, es probatorio, acreditar que el daño deriva del uso no verificado de la IA y no de otras causas. El segundo, es la cuantificación, cuando el perjuicio consiste en la pérdida de la posibilidad de obtener una resolución favorable, será necesario valorar la probabilidad de éxito que tenía la actuación

24 *Ibíd.,* art.143.

25 *Ibíd.,* art.146.

frustrada, cuestión que la doctrina ha analizado bajo la figura de la pérdida de oportunidad. El tercero, es la determinación del estándar de diligencia exigible frente a herramienta que puede generar información incorrecta o ficticia, al que se dedica el apartado siguiente.

El segundo de esos retos merece una precisión. En el ejemplo propuesto no puede afirmarse con certeza que, con una contestación correctamente fundamentada, el cliente habría obtenido una sentencia favorable; tampoco puede negarse que tenía alguna posibilidad de lograrla. La doctrina de la pérdida de oportunidad permite indemnizar precisamente esa posibilidad frustrada, siempre que sea real y seria, en proporción a la probabilidad de éxito que tenía la actuación omitida o defectuosa.[26] Así, el juez civil que conozca de la acción del cliente contra su abogado deberá valorar, en una suerte de juicio dentro del juicio, cuál habría sido el resultado probable del proceso original si el escrito se hubiera elaborado con la diligencia debida. Ello evita dos extremos, condenar al abogado por el valor íntegro del litigio perdido o absolver porque el éxito nunca estuvo asegurado.

En cuanto al nexo causal, el cliente deberá acreditar que el error atribuible a la falta de verificación influyó en la resolución desfavorable. Si el juzgador desestimó la pretensión por razones ajenas al escrito defectuoso, no existirá relación de causalidad entre la negligencia y el daño, aunque la conducta del abogado pueda ser objeto de sanción procesal o disciplinaria.

26 Luis Medina Alcoz, *La teoría de la pérdida de oportunidad: estudio doctrinal y jurisprudencial de derecho de daños público y privado* (Cizur Menor: Thomson-Civitas, 2007).

IV. Estándar de diligencia del abogado en el uso de la inteligencia artificial

No se puede ignorar que el uso de la IA sin reglas claras o de forma poco ética, puede afectar derechos fundamentales de las personas. En ese sentido, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador en la inconstitucionalidad con referencia 57-2025, se ha pronunciado respecto que la IA generativa es admisible como herramienta auxiliar, pero no sustituye el juicio del abogado, y para ello fijó los siguientes criterios orientados a garantizar un uso responsable de la IA:

a) *Transparencia: Indicar cómo, en qué medida y en qué etapa se usó la IA.*

b) *Responsabilidad: Usarla solo quien entienda su funcionamiento, resultados y límites.*

c) *Privacidad: Reservar los datos personales sensibles y no usarlos indebidamente.*

d) *No sustituir la razón humana: La decisión final la toma y asume una persona.*

e) *Seriedad y verificación: Revisar fuentes, alcances, fallas y riesgos antes de aplicarla.*

f) *Prevención de riesgos: Controlar imprecisiones, sesgos, alucinaciones e inconsistencias.*

g) *Igualdad y equidad: Evitar que los sesgos discriminen o lesionen derechos.*

h) *Control humano: Permitir revisar lo decidido con IA ante autoridades humanas.*

i) *Regulación ética: Ajustar la conducta judicial a la ley y a un uso razonable.*

j) *Adecuación a buenas prácticas y estándares colectivos: Definir, con independencia, reglas internas del Órgano Judicial.*

k) *Seguimiento continuo y adaptación: Actualizar el uso según avances jurídicos y tecnológicos.*

l) Idoneidad: Usarla solo si facilita y agiliza el acceso a la justicia.[27]

Aunque estos criterios se formulan principalmente para los funcionarios judiciales, como revelan los literales i) y j), su importancia radica en que el uso de la IA como herramienta auxiliar no traslada la responsabilidad profesional a la herramienta, sino que el abogado mantiene el deber de ejercer un control efectivo sobre la información que obtiene, procesa o incorpora mediante estos sistemas.

En consecuencia, el uso de IA en el ejercicio de la abogacía debe estar sujeto a un estándar de diligencia, porque aunque facilite la investigación, el análisis y la elaboración de documentos jurídicos sus resultados pueden contener errores, información ficticia, sesgos o datos desactualizados. Por ello, el profesional de Derecho no puede limitarse a aceptar el resultado proporcionado por la IA, sino que en todo momento debe tener un control.

El estándar de diligencia para el uso de la IA, comprende como primer elemento que el profesional de Derecho conozca de forma razonable la herramienta de inteligencia artificial que utiliza, las capacidades, limitaciones y riesgos, así como el tipo de información con la que trabaje y el grado de actualización de esta, realmente no se exige que el abogado sea un experto en inteligencia artificial pero sí que posea el suficiente conocimiento para comprender las consecuencias que su utilización puede producir principalmente a los intereses de su cliente.

El segundo elemento esencial, es el deber de verificación, donde el abogado debe de forma personal revisar los resultados que proporciona la IA antes de incorporarlos en un escrito, contrato, entre otros. Este elemento es importante principalmente al momento de verificar las citas legales, jurisprudencia, doctrina, ya que los sistemas de IA pueden generar información inexistente que aparenta ser correcta, y este elemento que no disminuye el nivel

27 Sala de lo Constitucional, *Inconstitucionalidad 57-2025*.

de cuidado exigible al profesional, al momento de utilizar la IA, sino que exige una supervisión y análisis crítico de los resultados.

Asimismo, un tercer elemento es la protección de la confidencialidad de los datos del cliente, porque antes de llegar a introducir información en la herramienta de IA, el abogado debe valorar los riesgos relacionados con su almacenamiento, reutilización, acceso por terceros, utilización para el entrenamiento del modelo y transferencia de datos, si la herramienta de IA no ofrece garantías apropiadas, el abogado debe abstenerse de introducir información cubierta por el deber de confidencialidad, por lo que resulta recomendable anonimizar los datos, sustituyendo nombres y demás elementos identificativos por referencias genéricas.

Finalmente, como último elemento del presente estándar se exige que el abogado pueda justificar el uso de la inteligencia artificial, explicando por qué recurrió a ella, qué utilidad aportó al servicio jurídico y cómo se integró en el encargo profesional, además de documentar la herramienta utilizada, su versión y la finalidad concreta de su utilización, permitiendo mantener la trazabilidad de su empleo. De esta manera, la diligencia en el uso de IA no consiste simplemente en utilizar correctamente herramienta tecnológica, sino en garantizar que su utilización sea responsable, proporcional, verificable, segura y siempre subordinada al criterio profesional del abogado.

En consecuencia, el estándar de diligencia en el uso de IA para abogados es el deber de adoptar todas las medidas razonables para que la herramienta sea utilizada de manera responsable y que sus resultados no afecten la calidad del servicio jurídico, los derechos del cliente ni los deberes éticos de la profesión, porque la IA puede asistir al abogado, pero la responsabilidad por el resultado final continúa siendo exclusivamente del profesional.

V. Ley de fomento a la inteligencia artificial y tecnologías

La Ley de Fomento a la Inteligencia Artificial y Tecnologías en El Salvador, es un avance en el reconocimiento jurídico de la inteligencia artificial como herramienta para impulsar la innovación, el desarrollo tecnológico y la competitividad del país, esta normativa establece las bases necesarias para promover el desarrollo y la utilización de estas herramientas, procurando que su implementación se realice bajo principios como la transparencia, la responsabilidad, la equidad, la inclusión y la no discriminación.

Por ello, la mencionada ley no se limita a incentivar el uso de la inteligencia artificial, sino que también reconoce la importancia de establecer ciertos parámetros para procurar que su desarrollo y aplicación sean compatibles con la protección de los derechos de las personas.

El aspecto más relevante de la presente ley, es la creación de la Agencia Nacional de Inteligencia Artificial (ANIA), a la que se atribuyen funciones relacionadas con la promoción, coordinación y supervisión de las actividades vinculadas con estas tecnologías, dentro del marco de competencias establecido por la propia ley. La creación de una institución especializada evidencia la intención de establecer una estructura administrativa que contribuya al desarrollo del sector y a la aplicación de los lineamientos previstos en la ley, no obstante, la efectividad de esta regulación dependerá de la capacidad institucional para desarrollar criterios técnicos claros, establecer mecanismos de seguimiento y garantizar que los principios reconocidos en la ley tengan una aplicación efectiva en la práctica.

La ley incorpora disposiciones sobre la transparencia y la intervención humana en las decisiones apoyadas o generadas mediante inteligencia artificial. En especial, obliga a informar al usuario si la decisión fue adoptada directamente por la IA, a explicar de manera comprensible cómo se llegó a ella y a permitir su impugnación ante una persona natural competente, que puede confirmarla,

modificarla o revocarla.[28] Estas previsiones adquieren especial importancia cuando el uso de estas herramientas puede incidir en los derechos o intereses de las personas, pues permiten advertir que la implementación de sistemas automatizados no debería excluir la posibilidad de conocer las razones de una decisión ni impedir su revisión cuando corresponda. De esta manera, la regulación plantea la necesidad de que la eficiencia tecnológica se acompañe de mecanismos que permitan identificar, cuestionar y evaluar las decisiones en las que intervenga la inteligencia artificial.

La ley también distribuye la responsabilidad según el papel que desempeñan los distintos sujetos durante el ciclo de vida de los sistemas de inteligencia artificial desarrolladores, implementadores, proveedores de servicios y usuarios finales responden cada uno por su intervención, y a estos últimos corresponde utilizar los sistemas de forma responsable y dentro del alcance previsto.[29] Además, exime a desarrolladores y operadores de responsabilidad por el uso indebido que hagan terceros, siempre que demuestren haber realizado esfuerzos razonables para cumplir los estándares de seguridad, ética y operación.[30] Este enfoque refuerza la tesis de este artículo que, si el abogado utiliza esta herramienta sin verificar su resultado, difícilmente podrá trasladar esa negligencia al desarrollador, porque la ley confirma el deber de diligencia que corresponde a quien emplea la herramienta.

Asimismo, aborda aspectos relacionados con la protección de datos y la propiedad intelectual, respecto a la protección de datos adquiere particular importancia porque los sistemas de inteligencia artificial pueden utilizar grandes cantidades de información, incluida aquella que puede afectar la privacidad de las personas, por lo que su utilización debe examinarse en relación con las obligaciones jurídicas aplicables al tratamiento de esa información, sin embargo, a pesar de los avances que representa, la ley también plantea

28 Ley de Fomento a la Inteligencia Artificial y Tecnologías, art. 18.

29 *Ibíd.*, art. 20.

30 *Ibíd.*, art. 19, lit. c.

desafíos en cuanto a su aplicación práctica, ya que la existencia de principios y disposiciones generales no garantiza que los riesgos derivados de la inteligencia artificial sean prevenidos o que los daños ocasionados mediante su utilización puedan atribuirse y repararse de manera efectiva, pero adquiere relevancia el desarrollo de criterios técnicos, la claridad de las obligaciones de los sujetos involucrados y la articulación de esta normativa con las demás disposiciones jurídicas aplicables.

A juicio de la autora, la Ley de Fomento no crea un régimen especial de responsabilidad civil para el profesional que utiliza herramientas de IA ni desplaza las reglas del Código Civil. El abogado que emplea la IA para elaborar escritos actúa como usuario final y, en esa calidad, sigue respondiendo conforme a las reglas generales analizadas en los apartados anteriores.

Una referencia de la Unión Europea, El Reglamento (UE) 2024/1689, de inteligencia artificial, impone obligaciones no solo a los proveedores, sino también a los responsables del despliegue, es decir, a quienes utilizan un sistema de IA bajo su propia autoridad en el ejercicio de una actividad profesional; entre ellas, la de adoptar medidas para garantizar un nivel suficiente de alfabetización en materia de IA de su personal.[31] En materia de responsabilidad civil, la Directiva (UE) 2024/2853, sobre responsabilidad por los daños causados por productos defectuosos, incluye expresamente los programas informáticos entre los productos, pero se dirige contra el fabricante y no comprende las pérdidas puramente patrimoniales que sufre el cliente de un servicio profesional.[32]

Así, ni el ordenamiento salvadoreño ni el europeo han creado un régimen especial de responsabilidad civil para el profesional que utiliza la IA, sino que su responsabilidad sigue rigiéndose por las reglas generales, donde sí

31 Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo (Unión Europea, Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea, 2024). Por medio de él, se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial, art. 3, punto 4, y art. 4.

32 Directiva (UE) 2024/2853 del Parlamento Europeo y del Consejo (Unión Europea: Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea, 2024), arts. 4 y 6. Habla sobre responsabilidad por los daños causados por productos defectuosos.

existen vacíos es en la imputación de daños a desarrolladores y proveedores, en la que la opacidad de los sistemas y la pluralidad de sujetos dificultan la prueba de la culpa y del nexo causal, cuestión que excede el objeto de este artículo.

Conclusiones

La inteligencia artificial generativa es una herramienta legítima y útil en la práctica jurídica, pero su capacidad de producir información falsa, desactualizada o inexistente con apariencia de veracidad la convierte en una fuente de riesgo cuando el abogado incorpora sus resultados sin verificarlos. La negligencia no reside en el uso de la herramienta, sino en la omisión del control profesional sobre lo que ella produce.

El régimen salvadoreño de responsabilidad civil permite imputar al abogado los daños causados por ese uso negligente sin necesidad de crear una nueva fuente de obligaciones. Frente al cliente, la responsabilidad es contractual, nace de la relación de servicios profesionales y se rige por la culpa leve, con la consecuencia probatoria de que corresponde al abogado acreditar que actuó con la diligencia debida. Frente a terceros, la responsabilidad es extracontractual y se funda en el cuasidelito, por lo que la culpa debe ser probada por el afectado.

Una misma actuación negligente puede proyectarse en tres planos autónomos, la sanción procesal por infracción de la buena fe, la responsabilidad disciplinaria ante la Corte Suprema de Justicia y la responsabilidad civil indemnizatoria. Solo esta última repara el patrimonio del cliente, y su procedencia no depende de que exista una sanción procesal o disciplinaria previa.

El daño característico de este supuesto es la pérdida de oportunidad procesal, dado que los plazos son perentorios y la negligencia del abogado no constituye justa causa, la oportunidad perdida no se recupera dentro del proceso, sino mediante la acción de responsabilidad contra el profesional, en

la que el juez deberá valorar la probabilidad real y seria de éxito que tenía la actuación frustrada.

Los retos que plantea la IA son, por tanto, de aplicación y no de insuficiencia normativa, la prueba del nexo causal entre el error no verificado y el resultado adverso, la cuantificación del daño y la precisión del estándar de diligencia exigible. A partir de los criterios fijados por la Sala de lo Constitucional en la Inconstitucionalidad 57-2025, este estándar comprende el conocimiento razonable de la herramienta, la verificación personal de sus resultados, la protección de la confidencialidad del cliente y la trazabilidad de su uso.

La Ley de Fomento a la Inteligencia Artificial y Tecnologías no crea un régimen especial para el profesional usuario ni desplaza el Código Civil. Por el contrario, al atribuir a cada sujeto la responsabilidad por su intervención y exigir al usuario final un uso responsable, confirma que el abogado no puede trasladar su negligencia al desarrollador. Lo mismo ocurre en el Derecho europeo, donde la responsabilidad del profesional sigue sujeta a las reglas generales.

La verdadera insuficiencia normativa se sitúa en la imputación de daños a desarrolladores y proveedores de sistemas de IA, donde la opacidad de los modelos y la pluralidad de sujetos dificultan la prueba de la culpa y de la causalidad. En definitiva, el cliente no contrata una herramienta tecnológica, sino a un profesional del Derecho, y es este quien responde por la calidad y la diligencia del servicio que presta.

Bibliografía

» Alessandri Rodríguez, Arturo y Manuel Somarriva Undurraga. *Curso de derecho civil*, t. III. Santiago: Editorial Nascimento, 1988.

» Código Civil. El Salvador: Decreto Ejecutivo, 1859.

» Constitución de la República de El Salvador. El Salvador: Asamblea Constituyente, 1983.

» Código Procesal Civil y Mercantil. El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2008.

» Directiva (UE) 2024/2853 del Parlamento Europeo y del Consejo. Unión Europea: Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea, 2024.

» Ley de Fomento a la Inteligencia Artificial y Tecnologías. El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2025.

» Medina Alcoz, Luis. *La teoría de la pérdida de oportunidad: estudio doctrinal y jurisprudencial de derecho de daños público y privado*. Cizur Menor: Thomson-Civitas, 2007.

» Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo. Unión Europea, Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea, 2024.

» Sala de lo Constitucional. *Inconstitucionalidad Referencia: 57-2025*. El Salvador: Corte Suprema de Justicia, 2026.

» Sala de Casación Civil, Agraria y Rural. *Auto AC739-2026*. Colombia: Corte Suprema de Justicia, 2026.

» Sepúlveda Sanchis, José y Julia Martínez Candado. *Introducción a la inteligencia artificial para abogados*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2025.

» Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York. Mata v. Avianca, Inc., 678 F. Supp. 3d 443. Estados Unidos: S.D.N.Y., 2023.

» UNESCO. *Recomendación sobre la ética de la inteligencia artificial*. París: UNESCO, 2022.